



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE INCONFORMIDAD:**  
RI-130/2021

**RECURRENTE:**  
FRANCISCA FIERRO SAYAS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
III CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

**TERCEROS INTERESADOS:**  
MORENA Y OTROS

**MAGISTRADA PONENTE:**  
CAROLA ANDRADE RAMOS

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
FERNANDA ALEJANDRA GONZÁLEZ LÓPEZ

**Mexicali, Baja California, catorce de mayo de dos mil veintiuno.**

**ACUERDO PLENARIO** que **DESECHA** el recurso de inconformidad en virtud de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 299, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al haberse presentado de forma extemporánea.

## GLOSARIO

<b>Actora /recurrente/ promovente:</b>	Francisca Fierro Sayas
<b>Acto Impugnado/Punto de acuerdo:</b>	Punto de Acuerdo IEEBC-CDEIII-PA07-2021, que resuelve la "Solicitud de Registro de las CC. Alejandra María Ang Hernández y Manuela Leticia Isabel Ramos Mendoza al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa, que postula la coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California", aprobado por el III Consejo Distrital Electoral el diecisiete de abril de dos mil veintiuno
<b>Autoridad responsable/ Consejo Distrital:</b>	III Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Consejo General:</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Convocatoria:</b>	Convocatoria del partido MORENA para el proceso de selección interna de candidaturas a integrantes, entre otros cargos, de las diputaciones del estado de Baja California, para el Proceso Electoral del 2020-2021. Publicada el treinta de enero de dos mil veintiuno

<b>Calendario del proceso:</b>	Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en Baja California
<b>Comité Ejecutivo/CEN:</b>	Comité Ejecutivo Nacional de MORENA
<b>Constitución federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
<b>Instituto/ IEEBC:</b>	Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California
<b>Ley del Tribunal:</b>	Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California
<b>Ley General:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal:</b>	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
<b>Terceros interesados:</b>	MORENA, Alejandra María Ang Hernández y Manuela Leticia Isabel Ramos

## 1. ANTECEDENTES DEL CASO

**1.1. Proceso electoral en el Estado.** El seis de diciembre de dos mil veinte, inició el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mediante el cual se renovará la Gubernatura Constitucional, Diputaciones al Congreso y Munícipes de los Ayuntamientos del Estado de Baja California. A continuación, con fines ilustrativos se muestra una tabla que contiene las fechas relevantes relacionadas con el presente asunto.

<b>DIPUTACIONES</b>		
<b>ETAPA</b>	<b>INICIO</b>	<b>TÉRMINO</b>
<b>REGISTRO DE CANDIDATURA</b>	31 de marzo	11 de abril
<b>CAMPAÑA ELECTORAL</b>	19 de abril	2 de junio
<b>JORNADA</b>	6 de junio	



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**1.2. Convocatoria<sup>1</sup> y Ajuste<sup>2</sup>.** El treinta de enero de dos mil veintiuno<sup>3</sup>, el Comité Ejecutivo, emitió la convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas, entre otras, para miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para el proceso electoral local 2020-2021. Posteriormente, el veinticinco de marzo, se publicó el Ajuste a la Convocatoria, que modificó la fecha para la publicación de las solicitudes aprobadas.

**1.3. Registro como precandidata.** El veintiuno de febrero, a decir de la recurrente, se registró<sup>4</sup> como precandidata para aspirar al cargo de Diputada por el Distrito Electoral 3 en Baja California, por el partido político MORENA, en los términos señalados en la Convocatoria.

**1.4. Plazo para presentar solicitudes de registro de candidaturas.<sup>5</sup>** Del treinta y uno de marzo al once de abril, fue el plazo programado en el Calendario, para que los partidos políticos y coaliciones presentaran ante el Consejo General las solicitudes de registro de sus candidatos a las Diputaciones Locales.

**1.5. Solicitud de registro de Candidaturas.** El siete de abril, la coalición “Juntos haremos historia por Baja California”, presentó ante la autoridad responsable, solicitud de registro de la fórmula para la diputación local por el Distrito Electoral 3 para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en favor de Alejandra María Ang Hernández y Manuela Leticia Isabel Ramos Mendoza.

**1.6. Acto impugnado** El diecisiete de abril, la autoridad responsable emitió el Punto de Acuerdo<sup>6</sup>, en el que se aprobó el registro de la fórmula de candidaturas a la Diputación local del Distrito Electoral 3, postulada por la coalición “Juntos haremos historia por Baja California”.

**1.7. Medio de impugnación<sup>7</sup>.** El veinticuatro de abril, la recurrente interpuso medio de impugnación ante el Consejo General, en contra del Punto de Acuerdo.

**1.8. Escritos de Terceros Interesados.** El veintiséis de abril, se presentaron escritos de terceros interesados por parte del representante de Morena<sup>8</sup> ante el Consejo Distrital, así como de

<sup>1</sup> [https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/GF\\_CONV\\_NAC\\_30ENE21\\_C.pdf](https://morena.si/wp-content/uploads/2021/01/GF_CONV_NAC_30ENE21_C.pdf)

<sup>2</sup> [https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/ajuste\\_Tercer-Bloque.pdf](https://morena.si/wp-content/uploads/2021/03/ajuste_Tercer-Bloque.pdf)

<sup>3</sup> Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

<sup>4</sup> Visible a fojas 03, 30 y 31 del presente expediente.

<sup>5</sup> Visible en la página del Instituto: [PLANINTEGRALYCALENDARIO.pdf \(ieebc.mx\)](#)

<sup>6</sup> Visible a fojas 63 a 82 del presente expediente.

<sup>7</sup> Visible a fojas 03 a 05 del presente expediente.

<sup>8</sup> Visible a fojas 140 a 151 del presente expediente.

Alejandra María Ang Hernández y Manuela Leticia Isabel Ramos Mendoza<sup>9</sup>, en su carácter de integrantes de la fórmula por la Diputación del Distrito Electoral 3 en Baja California, en el que manifestaron tener un interés contrario al del recurrente.

**1.9. Recepción de recurso.** El veintiocho de abril, la autoridad responsable remitió a este Tribunal el medio de impugnación en cuestión, así como el informe circunstanciado<sup>10</sup> y demás documentación que establece la Ley Electoral.

**1.10. Radicación y turno a Ponencia.** Mediante proveído de veintiocho de abril, se radicó el medio de impugnación en comento en este Tribunal, asignándole la clave de identificación MI-130/2021, turnándose a la ponencia de la magistrada citada al rubro.

## **2. COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO**

El Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente **MEDIO DE IMPUGNACIÓN**, toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por quien se ostenta con el carácter Protagonista del Cambio Verdadero, militante y afiliada de MORENA, en contra de una resolución emitida por un órgano electoral, que no tiene carácter de irrevocable.

Por otra parte, se advierte que si bien, el presente recurso se turnó en la vía de **medio de impugnación (MI)**, lo conducente es **reencauzarlo a recurso de inconformidad (RI)**, toda vez que en términos del artículo 283, de la Ley Electoral, dicha vía es procedente para controvertir los actos o resoluciones de las autoridades que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos.

En consecuencia, se ordena el reencauzamiento del recurso identificado con clave MI-130/2021 a recurso de inconformidad, por lo que se instruye al Secretario General de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

Lo anterior en atención a dar plena vigencia al derecho humano de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, de conformidad con

---

<sup>9</sup> Visible a fojas 152 a 164 del presente expediente.

<sup>10</sup> Visible a fojas 57 a 61 del presente expediente.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

dispuesto por los artículos 5, apartado E de la Constitución local; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal, y 37 del Reglamento Interior.

### **3. CONSIDERACIÓN ESPECIAL**

De conformidad con el Acuerdo General Plenario 1/2020 por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación derivado de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del virus COVID-19, aprobado por el Pleno de este Tribunal el trece de abril de dos mil veinte; la sesión pública para la resolución de este asunto, se lleva a cabo de manera excepcional a través de medios electrónicos.

Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal y de las personas que acuden a sus instalaciones, en atención a las múltiples recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la autoridad sanitaria federal.

Medida preventiva que se toma, de conformidad con las facultades conferidas a los magistrados que conforman el Pleno del Tribunal, en términos del artículo 6, fracción XV, en relación con el 14, fracción XX, de la Ley del Tribunal; misma que se implementa hasta en tanto así lo determine este órgano jurisdiccional, a partir de las indicaciones que respecto a la contingencia emitan las autoridades sanitarias.

### **4. TERCEROS INTERESADOS**

Se tiene compareciendo como terceros interesados a Morena, a través de su representante ante el Consejo Distrital, así como de Alejandra María Ang Hernández y Manuela Leticia Isabel Ramos Mendoza, en su carácter de candidatas por la Diputación del Distrito Electoral 3 en Baja California, toda vez que presentaron escritos con fecha veintiséis de abril, mismos que resultan dentro del plazo de publicación.

En este sentido, con fundamento en el artículo 14, fracción IV de la Ley del Tribunal se les reconoce el carácter de terceros interesados

al sostener un interés incompatible con las pretensiones de la recurrente.

## **5. ACTUACIÓN COLEGIADA**

La materia sobre la que versa la determinación que por este medio se emite, se debe llevar a cabo a través de actuación colegiada y plenaria, en razón de que la misma se encuentra relacionada con la modificación del curso del procedimiento de las demandas promovidas por el actor y las actoras, por lo que la determinación sobre dicho punto debe pronunciarse no sólo por el magistrado ponente, sino por el Pleno de este Tribunal. El anterior criterio ha sido sostenido por la Sala Superior, al emitir la jurisprudencia 11/99, con rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"<sup>11</sup>.

## **6. IMPROCEDENCIA**

El análisis de las causales de improcedencia que pudieran actualizarse debe hacerse de forma preferente y de oficio, por tratarse de una cuestión de orden público e interés general, con independencia de aquellas que se hubieran hecho valer por las partes involucradas.

Por lo que se procederá a analizar las causales de improcedencia previstas en la Ley Electoral, así como en la Ley General, invocadas en los escritos presentados por los terceros interesados y por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, mismas que se estudiarán de la forma siguiente:

### **6.1. PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA**

---

<sup>11</sup> Todas las sentencias, tesis y jurisprudencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son consultables en <https://www.te.gob.mx/>.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En primer término, los terceros interesados hicieron valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 8, numeral 1, de la Ley General<sup>12</sup>, por su parte la autoridad responsable señaló que en caso concreto se actualiza el supuesto contemplado en el artículo 299, fracción III de la Ley Electoral<sup>13</sup>, que señala que serán improcedentes los recursos interpuestos cuando hayan transcurrido los plazos que señala la referida Ley.

Este Tribunal estima **fundada la causal de improcedencia** hecha valer por los terceros interesados y por la autoridad responsable, **relativa a que la demanda se interpuso fuera del plazo legal** establecido en la Ley Electoral, en virtud de lo siguiente:

El artículo 295 de la citada Ley, dispone que los recursos deberán interponerse dentro de los cinco días siguientes al que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugna.

Relacionado con lo anterior, cabe resaltar que desde el seis de diciembre de dos mil veinte, esta entidad federativa se encuentra en proceso electoral, por lo que resulta aplicable el artículo 294 de la Ley Electoral, que en sus párrafos primero y segundo, establece que durante dicho periodo, todos los días y horas son hábiles; los plazos se computarán de momento a momento; y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

Asimismo, dicho artículo refiere que el cómputo se hará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere notificado el acto o la resolución de que se trate y tomando en consideración lo anterior, el Punto de Acuerdo fue emitido el diecisiete de abril.

Tal criterio se respalda con la Tesis VI/99 de la Sala Superior de rubro, **“ACTO IMPGUNADO. SU CONOCIMIENTO COMO BASE DEL PLAZO PARA INTERPONER UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN”**, en la

---

<sup>12</sup> **“Artículo 8.** 1. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.”

<sup>13</sup> **“Artículo 299.** Serán improcedentes los recursos previstos en esta Ley, cuando: (...) III. Hayan transcurrido los plazos que señala esta Ley, para su interposición;

que establece que se contarán los días a partir del siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada.

Ahora bien, en su escrito de denuncia la recurrente señala que, el once de abril MORENA, a través de sus representantes ante el Consejo General, presentó las solicitudes de registro de candidatos, sin embargo, dicho acto no es atribuible a la autoridad que señala como responsable.

Por lo que, al señalar como responsable al Consejo Distrital y dolerse de la aprobación del registro de la candidatura a la Diputación Local por el Distrito 3, de la coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California”, se tomará como base para contar el plazo en que se debió interponer el medio de impugnación, la propia fecha de emisión del Punto de Acuerdo, siendo esta el diecisiete de abril.

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro:

Abril						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
11 Presentación de solicitudes de registro de candidatos	12	13	14	15	16	17 <b>Emisión del Punto de Acuerdo</b>
18	19	20	21	22 <b>Vencimiento del plazo</b>	23	24 Presentación de la demanda ante el Instituto

Con base en lo anterior, toda vez que el acto impugnado fue emitido el diecisiete de abril, el plazo para interponer medio de impugnación en su contra, empezó a transcurrir a partir del día dieciocho siguiente, por lo tanto, **la fecha de vencimiento del plazo fue el veintidós de abril**, mientras que el escrito fue presentado el veinticuatro de abril, es decir, fuera del tiempo establecido por la Ley Electoral.

En razón de lo anterior, se concluye que el medio de impugnación fue interpuesto fuera del plazo que señala la ley, pues si bien, el último



